



Resolución VD-12784-2023

LINEAMIENTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA DOCENCIA EN AMBIENTES VIRTUALES DE APRENDIZAJE

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 incisos a), b), f) y g), 49 inciso ch), 50 inciso ch) y 184 del Estatuto Orgánico; los artículos 3 incisos v) y w), 14, 14 bis, 15, 16, 17, 18, 20, 37 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil; los objetivos 2.6.1) y 2.6.2.) del Eje II "Excelencia Académica" de las Políticas Institucionales 2021-2025; y las metas 1.2.5.1 y 1.2.5.3 del Eje 1 "Excelencia Académica" del Plan Estratégico Institucional 2021-2025, dispone:

RESULTANDO

- 1. La Vicerrectoría de Docencia, por medio de la resolución n.º VD-11502-2020 del 4 de setiembre de 2020, emitió los "Lineamientos académicos y administrativos para la educación virtual", con el fin de regular el uso de herramientas y entornos virtuales para la docencia frente al contexto particular que fue generado ante la pandemia por COVID-19.
- 2. Tras superar el contexto pandémico, se generó la necesidad de regular el uso de herramientas virtuales en la docencia universitaria bajo circunstancias ordinarias, de manera tal que se establezcan criterios generales y permanentes para orientar la mediación pedagógica en estos espacios.
- 3. Ante ello, la Vicerrectoría de Docencia acordó la conformación de un equipo de trabajo en conjunto con el Centro de Evaluación Académica y la Unidad de Apoyo a la Docencia Mediada con Tecnologías de la Información y la Comunicación, con el fin de desarrollar una nueva regulación sustantiva para la docencia con componentes virtuales.
- 4. La Vicerrectoría de Docencia, por medio de la circular VD-10-2023, estableció un espacio de consulta abierto para recopilar observaciones de toda la comunidad universitaria respecto a la Resolución VD-11502-2020. Posteriormente, se organizaron tres grupos focales del 21 al 24 de marzo del 2023. Adicionalmente, se realizaron consultas individuales con personas directoras de unidades académicas para validar la información.
- La Vicerrectoría de Docencia, por medio del oficio n.º VD-3151-2023 remitió a la Oficina Jurídica el borrador de los Lineamientos académicos y





- administrativos para la docencia en ambientes virtuales de aprendizaje, con el fin de que evaluara el contenido del documento desde una perspectiva jurídica.
- 6. La Oficina Jurídica, por medio del oficio n.º OJ-976-2023, remitió el dictamen correspondiente y avaló el contenido del documento reseñado en el resultando anterior.
- 7. La Vicerrectoría de Docencia, por medio de la Circular VD-35-2023, remitió el borrador de los Lineamientos académicos y administrativos para la docencia en ambientes virtuales de aprendizaje a consulta de la comunidad universitaria, con el fin de que las autoridades correspondientes emitieran las observaciones y que estas recomendaciones fueran valoradas e incluidas en el texto final.

CONSIDERANDO

I. Competencia de la Vicerrectoría de Docencia. De conformidad con lo dispuesto por el inciso ch) del artículo 50 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, la Vicerrectoría de Docencia debe "velar porque la labor docente en la Universidad se lleve a cabo en forma eficiente y actualizada, en unidad de propósitos con la investigación, utilizando los sistemas más adecuados de enseñanza y evaluación".

A partir de ese mandato estatutario, esta Vicerrectoría, continuamente, ha adoptado las disposiciones que resulten necesarias para promover la calidad, la excelencia y la actualización continua de la labor docente universitaria, con clara referencia a los desarrollos tecnológicos y pedagógicos contemporáneos. En este contexto, la implementación de una regulación sustantiva de los principios que rigen la docencia en ambientes virtuales de aprendizaje se ha configurado, cada vez más, como una necesidad imperante que amerita ser atendida por la Vicerrectoría de Docencia, con el fin de velar, precisamente, por la actualización y la calidad de la docencia universitaria.

Desde una perspectiva pedagógica, resulta claro que el uso de herramientas tecnológicas y entornos virtuales puede brindar aportes importantes a la educación





superior pública, ya sea optimizando la labor del profesorado, o bien, promoviendo el uso de instrumentos y metodologías novedosas para los procesos de enseñanza-aprendizaje. Esta clase de innovaciones deben ser reconocidas, reguladas e implementadas en el quehacer docente ordinario de la institución, siempre con el fin de velar por la excelencia y eficiencia de la labor docente universitaria.

En consecuencia, con base en lo dispuesto por el citado artículo del Estatuto Orgánico, compete a esta Vicerrectoría emitir los lineamientos y las orientaciones necesarias para regular la forma en que debe desarrollarse la docencia universitaria al emplear esta clase de entornos y herramientas virtuales.

II. Principios rectores de la docencia universitaria. La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior que debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, bajo una labor orientada a la justicia social, equidad y desarrollo integral para el pueblo y la comunidad universitaria, según los artículos 1 y 3 de su Estatuto Orgánico.

En este marco, y como indica el artículo 5 de ese cuerpo estatutario, la institución debe estimular la formación de una conciencia creativa y crítica, amparada en la justicia social y el humanismo, que permita a todos los sectores sociales participar en los procesos de la actividad nacional. Esto es posible mediante la formación del personal idóneo para participar eficazmente en el desarrollo del sistema de educación costarricense, para lo cual la Universidad de Costa Rica debe impulsar una docencia con pertinencia y alto nivel.

Adicionalmente, ese mismo ordinal destaca la necesidad de fortalecer, mediante la acción universitaria, la multiculturalidad y los espacios interculturales dialógicos en la sociedad, además de estudiar los problemas de la comunidad y participar en proyectos académicos para eliminar las causas que producen la ignorancia y la miseria, promover un régimen social justo, el bienestar de la sociedad y el desarrollo integral del ser humano, en armonía con el ambiente. Lo anterior se procura en aras de promover la igualdad de oportunidades y la inclusión en los espacios de formación, de forma que se puedan minimizar las barreras para el aprendizaje y la participación que generan brechas de desigualdad en los ambientes virtuales.





Por otro lado, según el artículo 184 del Estatuto Orgánico, la labor docente en la institución incluye tanto la dimensión disciplinar como la pedagógica y la personal. De esta forma, se propone un proceso educativo integral, en concordancia con los propósitos y principios orientadores de la Universidad, al vincularse activamente con la investigación y la acción social. Asimismo, se comprende que la acción formativa debe enriquecerse mediante el involucramiento de concepciones y metodologías innovadoras, acordes con las demandas del contexto y con las particularidades del estudiantado, incorporando los avances tecnológicos más recientes en cada campo de conocimiento.

De cara a la inclusión del componente virtual en los procesos de actualización curricular, la iniciativa para la elaboración o modificación de un plan de estudios, debe provenir de la unidad académica respectiva o de los organismos estatales encargados de la planificación, como señala el Artículo 197 del Estatuto Orgánico.

III. Docencia mediada con componentes virtuales. La Universidad de Costa Rica posee un modelo educativo presencial, en el cual reconoce que la educación es un proceso vital para propiciar el desarrollo de las personas en sus capacidades con el fin de transformar tanto sus vidas como sus entornos. Para que este proceso resulte pertinente, es necesario que la formación potencie actitudes y predisposiciones para responder a los cambios vertiginosos que tiene la sociedad. En este marco, el enriquecimiento de la educación con la inclusión de ambientes virtuales de aprendizaje tiene el potencial para superar muchos de los límites geográficos y físicos característicos de la presencialidad.

La combinación de actividades presenciales y mediadas por tecnologías, la comunicación asincrónica, el uso de recursos didácticos multimediales e interactivos, así como el aprovechamiento de entornos virtuales para el aprendizaje, son algunas posibilidades para el enriquecimiento de la labor formativa, más allá de la sola búsqueda y transmisión de información. No obstante, el aprovechamiento de la virtualidad en el contexto de los cursos universitarios ha de estar orientada a la innovación educativa y la promoción del desarrollo integral de las personas estudiantes, el pensamiento crítico, complejo y creativo, así como la formación de valores humanísticos, inclusión e igualdad de oportunidades.





Para este fin, los presentes lineamientos buscan orientar a la comunidad universitaria sobre los ámbitos de reflexión y acción que se han de abordar para la inclusión del componente en los proyectos formativos. Lo anterior a partir de un procedimiento participativo en el cual se tome en consideración la experiencia docente acumulada en este tema en los últimos años.

POR LO TANTO

1. La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con sus competencias estatutarias y reglamentarias, emite los Lineamientos académicos y administrativos para la educación virtual, los cuales se adjuntan a la presente resolución.

LINEAMIENTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA DOCENCIA EN AMBIENTES VIRTUALES DE APRENDIZAJE SECCIÓN I Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación. Los Lineamientos Académicos y Administrativos para la Docencia en Ambientes Virtuales de Aprendizaje (en adelante, los Lineamientos) serán aplicables a las labores de docencia de pregrado y grado que sean ejercidas en cualquier curso universitario que incluya alguno de los grados de virtualidad contemplados en este documento y en la normativa universitaria (bajo virtual, bimodal, alto virtual y virtual).

Artículo 2. Objetivo. Los Lineamientos se establecen con el objetivo de ofrecer estándares para la mediación pedagógica en cursos con elementos de aprendizaje virtual en la Universidad de Costa Rica, con el fin de facilitar la cohesión y la mejora continua de las prácticas docentes en esta clase de cursos.

En concreto, se busca promover y facilitar la docencia en ambientes virtuales de aprendizaje por medio de las siguientes acciones:





- a. Aportar las definiciones, los ejes orientadores y los abordajes metodológicos requeridos para que las unidades académicas incluyan las tecnologías digitales y los ambientes virtuales de aprendizaje, de una forma coherente y efectiva, en los cursos de pregrado y grado.
- b. Promover la reflexión acerca de la pertinencia curricular, pedagógica y didáctica de incluir el componente virtual en los proyectos formativos universitarios, mediante el establecimiento de espacios para el desarrollo de procesos de diseño curricular, y para la formación continua y la actualización profesional del personal docente.
- c. Brindar claridad sobre los roles y las expectativas para los distintos actores institucionales involucrados en la implementación de cursos con algún grado de virtualidad.
- d. Establecer pautas para que la inclusión de tecnologías digitales y ambientes virtuales de aprendizaje en los procesos de formación universitaria se realice desde una visión crítica, inclusiva y humanista.

Artículo 3. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de estos Lineamientos, se deberán tomar en cuenta las siguientes definiciones:

- a. Ambientes virtuales de aprendizaje: ambientes diseñados para favorecer el aprendizaje mediante el aprovechamiento de recursos didácticos digitales, aplicaciones interactivas, plataformas de videoconferencia, entornos virtuales y otras herramientas tecnológicas, con una intención pedagógica clara y con un enfoque didáctico pertinente. Estos ambientes de aprendizaje promueven el diálogo, la colaboración, la reflexión y otras interacciones significativas entre estudiantes y docentes, las cuales pueden realizarse de manera flexible, sin estar limitadas a espacios físicos y temporales específicos.
- **b. Entornos virtuales:** son espacios digitales interactivos que permiten la realización de actividades de aprendizaje y evaluación, de manera sincrónica o asincrónica. Estos entornos permiten la configuración de diversas actividades y recursos didácticos, que facilitan la participación activa y la





profundización de aprendizajes. En la Universidad de Costa Rica, la comunidad docente puede aprovechar la plataforma institucional Mediación Virtual para crear y gestionar entornos virtuales, con el fin de apoyar el aprendizaje en los cursos a su cargo.

- c. Plan de estudios o Proyecto formativo: según el artículo 3.e del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, "es un documento académico, en el que se seleccionan, organizan y ordenan, para fines del proceso enseñanza-aprendizaje, todos los aspectos curriculares de una carrera que se consideran social y culturalmente necesarios. En el Plan de estudios, entre otros elementos, se establece un orden gradual y armónico de cursos con sus respectivas características (sigla, nombre, definición, naturaleza del curso, ciclo, requisitos, correquisitos, horas y créditos) que corresponden a una carrera universitaria conducente a la obtención de un título universitario".
- **d. Perfil de egreso del plan de estudios:** características académicas y profesionales idóneas, esperadas de quienes concluyen los estudios de una determinada carrera, definidas por la institución educativa.
- e. Marco pedagógico del plan de estudios: es uno de los componentes que fundamentan el plan de estudios, al señalar el abordaje y premisas de carácter pedagógico bajo las cuales se enmarcará la implementación de los cursos.
- f. Saberes del perfil de egreso: aquellos conocimientos de carácter teórico, procedimental y actitudinal que conforman el perfil de egreso de una carrera.
- g. Unidad de aprendizaje: es un componente en la organización y planificación de cualquier espacio de formación (curso teórico, taller, seminario, tutoría, módulo, laboratorio, práctica de campo, conferencia, etc.), que conlleva el abordaje de objetivos de aprendizaje y la concurrencia de estudiantes y docentes.





- h. Programa de curso: según los artículos 14 y 14bis del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, es un documento de carácter oficial que debe incluir, cuanto menos, la descripción del curso, objetivos, contenidos, metodología, actividades para cumplir con los objetivos, cronograma, bibliografía pertinente, número de créditos, horas lectivas, requisitos y correquisitos, criterios de asistencia y evaluación.
- i. Objetivos de programa de curso: intencionalidades educativas correspondientes a cada unidad de aprendizaje, en correspondencia con los saberes considerados dentro el proyecto formativo.
- j. Plataforma Mediación Virtual: plataforma institucional de entornos virtuales de aprendizaje de la Universidad de Costa Rica, la cual está basada en el software Moodle.

Artículo 4. Ejes orientadores. El contenido de estos Lineamientos se encuentra estructurado en torno a los siguientes ejes orientadores para la virtualidad en la docencia universitaria:

a. Aprendizaje virtual: tomando en cuenta el enfoque presencial y humanista que tiene la formación en la Universidad de Costa Rica, más allá de promover un aprendizaje a distancia, se busca desarrollar procesos formativos enriquecidos con tecnologías digitales y ambientes virtuales de aprendizaje, donde se manifieste una flexibilidad en la interacción, el diálogo y la mediación pedagógica.

El aprendizaje virtual comprende la interacción humana dentro de espacios formativos mediados con tecnologías digitales, que permite superar las barreras espaciotemporales para desarrollar una comunicación, presencia e intercambio de información, tanto sincrónica como asincrónica, que no es alcanzable de otras maneras. La configuración de estos ambientes de aprendizaje resulta posible mediante el aprovechamiento de las características de ubicuidad, interactividad, conectividad, multimedialidad y dinamismo que ofrecen las tecnologías. En este marco, el aprendizaje virtual





puede incluir la utilización de herramientas virtuales para enriquecer los espacios formativos presenciales.

Otro aspecto para destacar es que el aprendizaje virtual transforma las nociones de tiempo, espacio, colaboración, presencia y participación colectiva, para reconfigurar nuevas formas de subjetividad e interacción mediadas dentro de ambientes virtuales de aprendizaje. Asimismo, el aprendizaje virtual permite incrementar la capacidad de adaptación y flexibilidad en la acción docente, con miras a fomentar el "aprender a aprender" bajo una visión humanista, lo que supone un proceso de construcción constante del conocimiento.

- b. Mediación pedagógica en la virtualidad: la acción creativa, empática y planificada, en la que la persona docente gestiona, desde su trayectoria profesional, una serie de metodologías, estrategias y recursos para impulsar y acompañar el proceso de aprendizaje de las personas estudiantes. De esta forma, el rol de una persona docente en la virtualidad consiste en orientar, acompañar y realimentar al estudiantado en su aprendizaje de manera dinámica y promoviendo la construcción colaborativa de los conocimientos, así como la responsabilidad, autogestión y reflexión crítica que conlleva el "aprender a aprender". Asimismo, las personas docentes han de transformar, diversificar e innovar sus prácticas docentes y recursos para adaptarlos de manera pertinente a la interacción dentro de los ambientes virtuales de aprendizaje. Por otra parte, el estudiantado, como protagonista de su propio aprendizaje, ha de estar dispuesto a asumir un rol activo y crítico, colaborar con sus pares y relacionar los nuevos aprendizajes con sus propias experiencias.
- c. Aprendizaje híbrido: es el enriquecimiento del aprendizaje presencial mediante la inclusión oportuna de tecnologías digitales y ambientes virtuales de aprendizaje en las clases. Esta inclusión puede darse en distinta medida, y manifestarse en la incorporación de tecnologías digitales y ambientes virtuales de aprendizaje en las clases presenciales, así como en la





integración, dentro de un mismo curso, de clases presenciales y de clases virtuales (ya sean estas sincrónicas o asincrónicas). En el aprendizaje híbrido, la combinación de actividades de aprendizaje presenciales y virtuales debe desarrollarse de forma creativa, planificada y congruente con los objetivos de cada programa de curso.

- d. Flexibilidad: implica la transformación de los límites y las relaciones existentes entre las personas en los procesos de aprendizaje, lo cual abre la posibilidad de configurarlos y adaptarlos a las distintas necesidades del estudiantado, los objetivos de cada curso y los recursos disponibles. En la institución se promueven los siguientes tipos de flexibilidad:
- i. Flexibilidad pedagógica: permite a estudiantes y docentes cambiar, ajustar o transformar las estrategias didácticas propuestas para el curso a partir del contexto educativo y las necesidades de aprendizaje, aprovechando el acceso a los diferentes medios y formatos que ofrece el aprendizaje virtual para la mediación pedagógica.
- ii. Flexibilidad académica: permite rediseñar la forma en que se organizan las áreas de conocimiento, con lo que se favorece la combinación e integración de la labor de distintas disciplinas, en favor del aprendizaje dentro de la Universidad.
- iii. **Flexibilidad administrativa:** invita a la colaboración de los distintos actores de las unidades académicas en la construcción del conocimiento y la toma de decisiones en los cursos y carreras. Asimismo, favorece el aprovechamiento de las posibilidades del aprendizaje virtual para generar beneficios administrativos y logísticos para el estudiantado, como participar en actividades de aprendizaje desde su hogar u otras locaciones, y contar con mayor flexibilidad horaria.
- iv. Flexibilidad curricular: posibilidad que tiene el grupo docente de proponer distintas estrategias y actividades de formación para ajustar o complementar





el desarrollo de los saberes prescritos en la ruta del diseño curricular de cada carrera.

- e. Innovación educativa: se enfoca en la necesidad de intervenir críticamente la construcción del conocimiento para transformar la labor formativa de manera contextualizada y fundamentada, para adaptarla a las necesidades cambiantes de la sociedad, y por ende del estudiantado, mediante el diálogo para la construcción de nuevos modos de ciudadanía y de una sociedad más justa. De esta forma, se invita al profesorado a aprovechar las posibilidades que ofrece el aprendizaje virtual, para incorporar metodologías de aprendizaje emergentes y activas.
- f. Colaboración y comunidades de aprendizaje: en la Universidad de Costa Rica, se promueve la colaboración entre los distintos actores institucionales para construir soluciones pedagógicas y didácticas orientadas al logro de las expectativas de aprendizaje de cada plan de estudios. Asimismo, se comprende la colaboración como un proceso social donde las personas se organizan para aprender interactuando entre sí, de manera abierta y respetuosa, bajo una interdependencia positiva y con responsabilidad compartida para el logro de cada actividad. Por otra parte, las comunidades de aprendizaje se comprenden como grupos humanos que comparten un contexto y una serie de necesidades educativas, y por lo cual, colaboran para atender dichas necesidades y potenciar sus aprendizajes

Artículo 5. Unidad de Apoyo a la Docencia Mediada con Tecnologías de la Información y la Comunicación (Unidad METICS). De conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Estatuto Orgánico, la Vicerrectoría de Docencia a través de la Unidad METICS apoyará a la comunidad universitaria mediante el cumplimiento de las siguientes funciones:

a. Acompañar y asesorar, tanto a las personas docentes como a las unidades académicas, en la planificación y diseño de cursos y estrategias didácticas que incorporen el uso de tecnologías digitales y la flexibilidad curricular.





- b. Impulsar la adopción de tecnologías digitales y ambientes virtuales de aprendizaje en la oferta académica.
- c. Gestionar el mantenimiento y desarrollo de la plataforma institucional Mediación Virtual.
- d. Definir e implementar los protocolos para la habilitación de entornos virtuales en la plataforma institucional Mediación Virtual.
- e. Brindar soporte técnico y pedagógico-didáctico a la docencia mediada con tecnologías y al uso de la plataforma institucional Mediación Virtual
- f. Ofrecer actividades de formación, con el fin de apoyar la integración oportuna de las tecnologías digitales en la docencia.
- g. Colaborar con otras instancias universitarias en la implementación de estrategias para la formación continua y actualización profesional del personal docente.
- h. Tomar las medidas necesarias para que sus servicios alcancen a la población de todas las sedes regionales y recintos.
- i. Promover la integración de tecnologías emergentes en los procesos de formación, mediante la experimentación y la investigación.

Artículo 6. Centro de Evaluación Académica. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento del Centro de Evaluación Académica, a partir de la visión estratégica institucional, el CEA tiene las siguientes funciones:

- a. Identificar y diagnosticar áreas prioritarias de evaluación y desarrollo curricular, en coordinación con otras dependencias de la Institución.
- b. Plantear metodologías y procedimientos para el diseño y la evaluación curriculares, en coordinación con las unidades académicas.
- c. Asesorar a las unidades académicas y otras instancias universitarias en los procesos de planificación y evaluación curricular, para la mejora continua y los procesos de certificación que incluyen la acreditación nacional e internacional.
- d. Brindar asesoramiento técnico y administrativo en materia de cargas académicas a la comunidad universitaria.





- e. Brindar asesoramiento técnico y administrativo a la Comisión de Régimen Académico, y asesorar a la comunidad universitaria en esta materia.
- f. Proporcionar a la Vicerrectoría de Docencia, y a las dependencias que lo requieran información, así como elementos teórico-metodológicos para la toma de decisiones en los ámbitos de su competencia.
- g. Realizar los estudios técnicos que le competen, en el marco del quehacer académico y la naturaleza de sus funciones, en coordinación con las instancias que correspondan.
- h. Promover o coordinar acciones y actividades de investigación y evaluación, por medio de las vicerrectorías de Docencia, Vida Estudiantil e Investigación, centros e institutos de investigación, unidades académicas, entre otras instancias, internas y externas, en el marco del quehacer académico y la naturaleza de sus funciones, según corresponda.

SECCIÓN II Inclusión del componente virtual en los planes de estudios

Artículo 7. Inclusión del componente virtual. A partir de la publicación de estos *Lineamientos*, todas las unidades académicas de la Universidad de Costa Rica, que oferten cursos con algún grado de virtualidad, deberán iniciar el procedimiento para la inclusión del componente virtual en los planes de estudio, de conformidad con las disposiciones contempladas en esta sección.

Para ello, se espera que este proceso sea un espacio colaborativo y participativo a lo interno de las unidades académicas, en donde sean tomadas en consideración las opiniones de las personas docentes y estudiantes. Especialmente se busca que se valore la experiencia acumulada de las unidades académicas en esta materia en los últimos años.

Artículo 8. Diálogo académico y planificación. Las modificaciones que deban incluirse al plan de estudios de la carrera respectiva para incorporar el componente virtual deberán ser producto de un amplio proceso de diálogo académico y reflexión curricular. Así mismo, dichas modificaciones deberán ser implementadas de manera





planificada y acorde con la perspectiva general a la que responde cada uno de los proyectos formativos de la unidad.

Artículo 9. Asesoría curricular. El Centro de Evaluación Académica ofrecerá asesoría curricular a las unidades académicas a lo largo del procedimiento para la inclusión del componente virtual en los planes de estudio, con el fin de velar por el cumplimiento de los objetivos que persiguen cada una de sus etapas y orientar la labor que deben realizar cada una de las instancias involucradas.

Artículo 10. Categorías de clase. En la Universidad de Costa Rica, las clases de los cursos pueden clasificarse en dos categorías:

- a. Clases presenciales: las personas participantes, docentes y estudiantes, coinciden en un mismo espacio físico y temporal. Estas clases pueden aprovechar las posibilidades del aprendizaje híbrido, ya sea mediante el uso de herramientas virtuales en el espacio físico (por ejemplo, utilizar Mediación Virtual para apoyar las actividades de aprendizaje y evaluación realizadas en aulas, laboratorios, centros de salud, etc.) o mediante el uso de ambientes virtuales para enriquecer las clases antes o después del encuentro físico (por ejemplo, utilizar Mediación Virtual para asignar lecturas, ejercicios, tareas u otras actividades extra clase, previas o posteriores al encuentro físico).
- **b. Clases virtuales:** las personas participantes, docentes y estudiantes, convergen en un ambiente virtual de aprendizaje, de manera sincrónica o asincrónica.

Artículo 11. Grados de virtualidad. De conformidad con lo dispuesto por el inciso e bis) del ordinal 3 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, los grados de virtualidad de los cursos impartidos en la Universidad de Costa Rica son los siguientes: bajo virtual (25 % virtual - 75 % presencial), bimodal (50 % virtual - 50 % presencial), alto virtual (75 % virtual- 25 % presencial) y virtual (100 % virtual). A continuación, se ofrecen ejemplos del número de clases presenciales y virtuales correspondientes a cada uno de los grados de virtualidad.





Grado de virtualidad	Porcentaje	Ejemplos de clases
Presencial	100% presencial	La totalidad de las clases del curso son presenciales, ya sea en sedes, recintos o espacios presenciales fuera de la universidad relacionados con los cursos (centros de salud, estaciones de investigación, entre otros).
		Los cursos presenciales mantendrán esta naturaleza aun cuando utilicen un entorno virtual en la plataforma de Mediación Virtual o se apoyen en el uso de otras tecnologías digitales, siempre que todas las clases se desarrollen presencialmente. En estos casos, los entornos virtuales de los cursos presenciales pueden consignarse como "Bajo Virtual" en Mediación Virtual, sin que esto cambie el grado de virtualidad del curso.
Bajo Virtual	25% virtual- 75% presencial	Ejemplos según la cantidad de clases: Cursos de 16 clases: entre 12 y 15 clases presenciales. Cursos de 20 clases: entre 15 y 19 clases presenciales. Cursos de 32 clases: entre 24 y 31 clases presenciales.
Bimodal	50% virtual- 50% presencial	Ejemplos según la cantidad de clases Cursos de 16 clases: entre 8 y 11 clases presenciales. Cursos de 20 clases: entre 10 y 14 clases presenciales.





		Cursos de 32 clases: entre 16 y 23 clases presenciales.
Alto Virtual	75% virtual- 25% presencial	Ejemplos según la cantidad de clases Cursos de 16 clases: entre 1 y 7 clases presenciales. Cursos de 20 clases: entre 10 y 14 clases presenciales. Cursos de 32 clases: entre 1 y 15 clases presenciales.
Virtual	0% presencialidad	La totalidad de las clases se desarrollan en ambientes virtuales de aprendizaje. El estudiantado no visita, en ningún momento, las sedes, recintos o espacios presenciales externos asociados a los cursos para llevar a cabo las clases (centros de salud, estaciones de investigación, otros).

Artículo 12. Etapas del procedimiento. El procedimiento para la inclusión de la educación virtual en los planes de estudio comprende las siguientes etapas:

- **a.** Reflexión sobre el concepto de aprendizaje virtual y su rol pedagógico a lo largo de la carrera.
- **b.** Análisis de los saberes del perfil de egreso del plan de estudios y los objetivos de los programas de curso.
- **c.** Asignación del grado de virtualidad aplicable a cada curso del plan de estudios.
- **d.** Construcción de una estrategia interna para la implementación del componente virtual.
- **e.** Actualización del plan de estudios y los programas de curso.

Con el fin de orientar adecuadamente el cumplimiento de cada una de estas etapas, el equipo asesor del Centro de Evaluación Académica (CEA) cuenta con una





Metodología para la inclusión del componente virtual en los planes de estudios de la Universidad de Costa Rica, para acompañar en este proceso a las unidades académicas que lo estimen necesario.

La aplicación de este mecanismo, así como la asesoría del CEA, será optativa, de manera tal que cada unidad académica podrá definir su propia metodología para cumplir con las etapas mencionadas previamente, siempre que se cumplan con las actividades mínimas que se enumeran en los siguientes artículos.

Artículo 13. Comisión de Virtualidad. En cada una de las carreras ofertadas por una unidad académica, la persona directora o coordinadora de carrera nombrará una Comisión de Virtualidad, la cual se encargará de impulsar el procedimiento para la inclusión de la educación virtual en los planes de estudio. Las funciones de la Comisión de Virtualidad pueden ser asumidas por una comisión *ad hoc* formada para ese fin, o bien, pueden ser asumidas por la Comisión de Docencia y/o la Comisión de Actualización del Plan de Estudios. Por lo tanto, corresponderá a la dirección o a la decanatura (en el caso de facultades no divididas en escuelas) seleccionar la Comisión y las personas integrantes idóneas para llevar a cabo este proceso.

Para ello, se espera que la Comisión de Virtualidad sea integrada de una forma que resulte congruente con la organización interna de la unidad académica, de manera tal que podrán designarse como integrantes a las personas directoras de departamentos, coordinadoras de sección, cátedras o cursos, así como cualquier otra persona funcionaria docente que se considere idónea para conformar el órgano colegiado. Esta comisión deberá contar, obligatoriamente, con la participación de al menos una persona representante estudiantil. Adicionalmente, esta Comisión deberá estar integrada, como mínimo, por tres personas.

Se aclara que el rol de la Comisión de Virtualidad será la de dirigir el procedimiento para la inclusión de la educación virtual en los planes de estudio, por lo que se espera que en las diferentes fases del procedimiento se integren las opiniones y experiencias de otras personas docentes, y de las personas estudiantes.





Artículo 14. Reflexión sobre el concepto de aprendizaje virtual y su rol pedagógico a lo largo de la carrera. Como punto de partida, bajo la coordinación de la Comisión de Virtualidad, se deberá reflexionar sobre el concepto de aprendizaje virtual aplicable al plan de estudios respectivo y contrastarlo con los propósitos determinados por la administración superior para el uso de la educación virtual. Con esto se busca equiparar criterios, informar a la unidad académica sobre los principios que rigen el aprendizaje virtual en la institución y establecer un posicionamiento de la escuela y/o carrera sobre dichos conceptos.

Una vez posicionado el concepto de aprendizaje virtual aplicable, la Comisión de Virtualidad deberá dirigir la reflexión acerca del rol que el aprendizaje virtual puede tener en la mediación pedagógica de los cursos que conforman el proyecto educativo de la carrera a lo largo de sus diferentes momentos formativos. Como parte de este análisis, se deberá revisar, particularmente, el marco pedagógico del plan de estudios y la visión de ser humano que se aspira a formar, con el fin de evaluar la compatibilidad general de este proyecto formativo con el uso de herramientas virtuales.

Al finalizar esta etapa del procedimiento, la Comisión de Virtualidad deberá completar el Entregable 1 y el Entregable 2, los cuales se encuentran adjuntos en el Anexo I *Documentos para la inclusión del componente virtual en los planes de estudio*.

Artículo 15. Análisis de los saberes del perfil de egreso del plan de estudios y los objetivos de los programas de curso. Posteriormente, la Comisión de Virtualidad consultará al personal docente de la carrera para determinar, de manera conjunta, cuáles son los saberes que conforman el perfil de egreso del plan de estudios, y verificará cómo estos se distribuyen a lo largo de los objetivos de cada uno de los programas de curso.

Una vez identificados y relacionados los saberes del perfil de egreso frente a los objetivos de los programas de curso, se deberá analizar la pertinencia de utilizar el aprendizaje virtual en cada uno de los cursos. En particular, deberá determinarse si





el cumplimiento de los objetivos de los programas de curso puede lograrse, o incluso favorecerse, mediante el uso de herramientas virtuales.

Adicionalmente, en este mismo ejercicio se valorará la pertinencia de los objetivos previstos en los programas de curso frente a los saberes del perfil de egreso. En caso de que exista algún objetivo que no halle una justificación en alguno de los saberes previstos en el plan de estudios, la unidad académica deberá promover su modificación.

Para facilitar la identificación de los citados saberes y objetivos, la Comisión de Virtualidad utilizará el Entregable 3, el cual se encuentra adjunto en el Anexo I Documentos para la inclusión del componente virtual en los planes de estudio.

Artículo 16. Asignación del grado máximo de virtualidad aplicable a los cursos del plan de estudios. A partir de los insumos obtenidos previamente, la Comisión de Virtualidad deberá valorar integralmente el plan de estudios, tomando en cuenta las diferentes áreas curriculares y los contenidos que se encuentran distribuidos en la malla curricular, con el fin de determinar cuál es el grado máximo de virtualidad que admite cada uno de los objetivos de los programas de curso.

A partir de lo anterior, para cada uno de los cursos la Comisión de Virtualidad definirá el número de clases presenciales o virtuales que serían requeridas para cumplir adecuadamente los objetivos de la asignatura. Con base en ello, se deberá proponer un grado de virtualidad máximo para cada curso, de conformidad con las categorías contempladas en el artículo 11 de estos *Lineamientos*.

Al finalizar esta etapa del procedimiento, la Comisión de Virtualidad deberá completar en su totalidad el Entregable 3, el cual se encuentra adjunto en el Anexo I Documentos para la inclusión del componente virtual en los planes de estudio.

Artículo 17. Construcción de una estrategia interna para la implementación de la educación virtual. Cuando se haya definido el rol que podría cumplir el uso de herramientas y entornos virtuales para alcanzar los objetivos de los programas de curso, la Comisión de Virtualidad deberá analizar las necesidades tecnológicas, administrativas y de formación que tienen tanto las personas docentes como





estudiantes de la carrera, con el fin de lograr una adecuada implementación del aprendizaje virtual.

En este estudio, deben tomarse en cuenta las transformaciones que implica el aprendizaje virtual en la gestión del tiempo y el acceso asincrónico y continuo del estudiantado a las actividades de aprendizaje. Se aclara que lo definido en la etapa previa corresponde a grados máximos de virtualidad, por lo que es posible ofertar grupos presenciales en un curso al cual se le asignó algún grado de virtualidad, o bien, ofertarlos con un grado de virtualidad menor al asignado.

Con base en las necesidades detectadas, la Comisión de Virtualidad deberá construir una estrategia interna para solucionar los problemas que hubieran sido identificados. Así mismo, se deberá evaluar, junto con el Centro de Evaluación Académica y la Unidad METICS, la posibilidad de ofrecer espacios de formación para la carrera sobre la mediación pedagógica para la educación virtual, el uso de herramientas tecnológicas y la gestión de cursos bajo el aprendizaje híbrido.

Al finalizar esta etapa del procedimiento, la Comisión de Virtualidad deberá completar el Entregable 4, el cual se encuentra adjunto en el Anexo I *Documentos* para la inclusión del componente virtual en los planes de estudio.

Artículo 18. Actualización del plan de estudios y los programas de curso. Cuando la unidad académica haya definido el grado de virtualidad que podrá asignarse a cada curso, se deberá actualizar el plan de estudios y los programas de curso para formalizar la inclusión de la educación virtual.

Para ello, la autoridad de la unidad académica deberá gestionar ante el Centro de Evaluación Académica la actualización del plan de estudios que incorpore, como menos, los siguientes puntos:

a. Actualizar los apartados de perfil de egreso y/o marco pedagógico, con el fin de incluir las reflexiones sobre la educación virtual que fueron realizadas en el marco del procedimiento.





- **b.** Actualizar el apartado de selección, organización y distribución de contenidos, con el fin de incluir la forma en que se utilizará la educación virtual en el plan de estudios.
- **c.** Actualizar los programas de curso, con el fin de incluir una indicación expresa del grado de virtualidad que admite la asignatura y una exposición de la forma en la cual la educación virtual será empleada para cumplir los objetivos correspondientes.
- **d.** Añadir el documento "Plantilla para mapeo de saberes" como un anexo permanente del plan de estudios, en el cual se especificará el grado de virtualidad aplicable a cada uno de los cursos que integran la malla curricular.

La actualización del plan de estudios deberá ser aprobada por la asamblea de la unidad académica correspondiente y remitida, vía oficio, al Centro de Evaluación Académica por parte de la dirección o decanatura, según corresponda. En dicho oficio, deberá comunicarse el acuerdo adoptado por la asamblea respectiva y adjuntarse el documento titulado "Propuesta de actualización del plan de estudios para la inclusión de la educación virtual", el cual se encuentra adjunto en el Anexo I Documentos para la inclusión del componente virtual en los planes de estudio.

La solicitud será valorada técnicamente por el Centro de Evaluación Académica y remitida, con una recomendación, a la Vicerrectoría de Docencia, quien decidirá de manera definitiva sobre el asunto por medio de una resolución.

Artículo 19. Modificación de grados de virtualidad. Una vez implementada la actualización del plan de estudios, para modificar los grados de virtualidad asignados se deberá conformar nuevamente la Comisión de Virtualidad con el fin de dirigir este procedimiento.

Si la modificación únicamente se refiere a una o unas asignaturas concretas del plan de estudios, la Comisión de Virtualidad solo llevará a cabo las etapas del procedimiento que, a su juicio, deban ser revisadas para justificar el cambio en el grado de virtualidad del curso. En caso de que la modificación afecte, en general, a





todo el plan de estudios, será necesario realizar la totalidad del procedimiento, de forma tal que se cumpla nuevamente con cada una de sus etapas.

Cualquier proceso de revisión parcial o integral del plan de estudios que suponga la creación de un nuevo curso o el reemplazo de una asignatura existente por otra deberá incluir también las reflexiones necesarias para asignar un grado de virtualidad al nuevo curso.

Artículo 20. Grado máximo de virtualidad. El grado establecido para cada uno de los cursos únicamente delimita el grado máximo de virtualidad que podría implementarse para cumplir adecuadamente los objetivos del programa de curso correspondiente.

Por ello, si en un ciclo lectivo determinado, a juicio de la Dirección o Decanatura, se presentara alguna necesidad o coyuntura particular que hiciera imposible o inconveniente impartir el curso en el grado asignado inicialmente por la Comisión de Virtualidad, será posible ofertar la asignatura con un grado de virtualidad menor, pero nunca mayor. Por ejemplo, un grupo de un curso al que la Comisión de Virtualidad le haya asignado el grado de Alto Virtual puede impartirse también como Bimodal, Bajo virtual o Presencial, pero no como Virtual. En todos los casos, para cada grupo del curso, se debe indicar el grado de virtualidad con el que se va a impartir, en la Guía de Cursos y Horarios correspondiente.

En casos excepcionales, los cursos presenciales pueden incluir clases virtuales, previa aprobación unánime del estudiantado, ante situaciones que se encuentren fuera del control de las personas docentes y estudiantes, como desastres naturales y situaciones de salud, entre otras. Esto deberá ser avalado por la Dirección o Decanatura y comunicado a la Vicerrectoría de Docencia.

Artículo 21. Límites a la virtualización. Si, como producto del procedimiento descrito anteriormente, la unidad académica determina que deben asignarse los grados de bimodal, alto virtual o virtual al 50% o más de la totalidad de los cursos contemplados en su plan de estudios, la solicitud deberá contar con la aprobación del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia.





Artículo 22. Presencialidad en cursos de formación humanística. Los cursos integrados de humanidades, las actividades artísticas y repertorios serán presenciales, sin menoscabo al aprovechamiento de entornos virtuales y otras tecnologías digitales para enriquecer los aprendizajes. Esto, tomando en consideración que dichas asignaturas son de matrícula previa y preferente, dirigidas a personas estudiantes en sus primeros años de formación universitaria, y que cumplen un rol central en la construcción de una conciencia crítica y creativa, en el desarrollo de competencias transversales relacionadas con la comunicación oral, la expresión escrita, el pensamiento lógico, el razonamiento matemático, el debate de ideas, la investigación y la resolución de conflictos, y en la consolidación de valores como la empatía y la tolerancia. Este artículo se presenta en conformidad con lo señalado en los artículos 114, 120 y 194 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. Cualquier modificación a esta disposición deberá acordarse desde el Consejo del Sistema de Educación General.

Por razones excepcionales, ante situaciones que se encuentren fuera del control de las personas docentes y estudiantes, tales como desastres naturales y emergencias médicas, los cursos indicados en este artículo podrían ofertarse con algún grado de virtualidad.

Artículo 23. Grados de virtualidad en cursos de servicio. Además de los cursos pertenecientes a sus planes de estudios, la unidad académica deberá asignar un grado de virtualidad a los cursos de servicio que, aunque pertenecen a otros planes de estudios, son impartidos por docentes de la unidad académica en beneficio de estudiantes de otras carreras.

Artículo 24. Plazo para finalizar el procedimiento. A partir del primer semestre del 2026, la finalización del procedimiento referido previamente será un requisito obligatorio para dar apertura a cursos con algún grado de virtualidad. Si la unidad académica, después de esa fecha, aún no ha iniciado o concluido el procedimiento, no podrá dar apertura a ningún curso con algún grado de virtualidad hasta que lo finalice.





Mientras no se haya finalizado el procedimiento para la inclusión de la educación virtual en el plan de estudios, la asignación de los grados de presencialidad para los cursos se regirá por lo dispuesto por el Transitorio II de estos *Lineamientos*.

Si por alguna causa justificada, las unidades académicas no logran cumplir con los tiempos fijados en este apartado y tienen interés en ofertar cursos con algún grado de virtualidad en el primer semestre del 2026, deberán remitir a la Vicerrectoría de Docencia vía oficio, una explicación de las dificultades o limitaciones encontradas en el procedimiento que justifica el atraso de cumplir con las diferentes etapas. Los elementos expuestos en este oficio serán valorados por la Vicerrectoría de Docencia.

Artículo 25. Obligación de revisar planes de estudio. El procedimiento descrito previamente no podrá iniciarse si la unidad académica no ha promovido la revisión integral del plan de estudios en los últimos 7 años. En este supuesto, será necesario iniciar un procedimiento de revisión integral del plan de estudios, al cual se añadirá, como un subproceso, la inclusión de la educación virtual en los cursos.

Si la unidad académica ya se encuentra tramitando un proceso de actualización curricular sobre el plan de estudios, también será posible integrar el procedimiento para la inclusión de la educación virtual como un subproceso adicional.

Para ambos casos, el Centro de Evaluación Académica ofrecerá la asesoría y el acompañamiento necesario para garantizar la unificación y acumulación de los procesos de actualización, con el fin de favorecer la celeridad y eficiencia de los trámites curriculares.

Artículo 26. Ambiente virtual de aprendizaje autogestionado. El Centro de Evaluación Académica y la Unidad METICS pondrán a disposición de las unidades académicas un ambiente virtual de aprendizaje autogestionado, mediante un entorno virtual en la plataforma institucional Mediación Virtual, en el cual se ofrecen los insumos necesarios para orientar a las autoridades a lo largo de todas las etapas que integran el procedimiento para la inclusión del componente virtual en los planes





de estudios. Este ambiente, además, brindará insumos para facilitar la redacción de los documentos que deben ser presentados por las unidades académicas para solicitar la actualización de sus respectivos planes de estudios.

SECCIÓN III

Lineamientos para la gestión de entornos virtuales

Artículo 27. Plataforma Institucional Mediación Virtual. La Plataforma Institucional Mediación Virtual (en adelante, Mediación Virtual) es el espacio oficial de la Universidad de Costa Rica para la mediación pedagógica en cursos con algún grado de virtualidad. De este modo, Mediación Virtual es la plataforma respaldada por la Vicerrectoría de Docencia y el Centro de Informática, que cuenta con carácter de equivalencia funcional, lo que le permite sustituir plenamente, para todos los efectos académicos, administrativos y disciplinarios, cualquier espacio presencial dentro de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 28. Acceso a la Plataforma Institucional Mediación Virtual. Todas las personas docentes y estudiantes que se encuentren activas en la institución podrán acceder a Mediación Virtual en el enlace https://mediacionvirtual.ucr.ac.cr, utilizando el usuario y contraseña de su cuenta de correo institucional.

Artículo 29. Autogestión de entornos en Mediación Virtual. La persona docente que imparta un curso individual o coordine un curso colegiado o de cátedra con algún grado de virtualidad, debe crear, de manera autogestionada, su entorno en Mediación Virtual, una vez que haya sido procesado su nombramiento en el curso y que el curso haya sido publicado en la Guía de Cursos y Horarios del ciclo lectivo correspondiente.

Los detalles sobre este proceso pueden consultarse en Mediación Virtual y en el sitio web de la Unidad METICS, en el siguiente enlace: https://metics.ucr.ac.cr.

Artículo 30. Requisitos básicos del entorno virtual. Todo entorno virtual debe contar con la siguiente información visible en el encabezado o bloque cero:

Sigla del curso





- **b.** Nombre del curso
- **c.** Número de grupo
- **d.** Modalidad de curso (regular, por suficiencia o tutoría)
- e. Ciclo lectivo
 - i. I semestre, Il semestre o III semestre (verano).
 - ii. I cuatrimestre, II cuatrimestre o III cuatrimestre.
 - iii. I bimestre. II bimestre, III bimestre IV bimestre.
- **f.** Docente o docentes a cargo del curso
- g. Grado de virtualidad
 - Bajo virtual (Incluye a cursos presenciales que utilizan un entorno virtual como apoyo a los aprendizajes).
 - ii. Bimodal
 - iii. Alto virtual
 - iv. Virtual
- h. Descripción breve del curso
- i. Horario de consulta y atención para personas estudiantes
- j. Medios de comunicación para consultas (correo institucional, número de teléfono, enlace a grupo de mensajería instantánea, entre otros)

Artículo 31. Programa del curso. La persona docente encargada del entorno virtual deberá subir a Mediación Virtual el programa de curso debidamente actualizado para el ciclo correspondiente y revisado previamente por la unidad académica. El programa de curso deberá encontrarse en formato PDF y deberá mantenerse disponible para consulta a lo largo de todo el ciclo lectivo.

Con base en lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Régimen Académico Docente, el programa de curso debe incluir los siguientes elementos:

- a. Indicación del grado de virtualidad del curso.
- b. Descripción de cómo se utilizará el entorno virtual en el curso.
- c. Descripción de cómo se evaluarán los aprendizajes en el entorno virtual.
- d. Cronograma de lecciones virtuales sincrónicas o asincrónicas.
- e. Horarios y medios para la atención a las personas estudiantes.





Artículo 32. Habilitación de entornos virtuales. Los entornos virtuales de los cursos deberán ser habilitados antes del inicio del ciclo lectivo correspondiente, con el fin de que las personas estudiantes accedan a dichos recursos oportunamente. Para el trámite de habilitación, las personas docentes deben ingresar la información oficial del curso y realizar la solicitud correspondiente en el módulo disponible en cada entorno virtual.

La Unidad METICS es la instancia encargada de recibir, validar y procesar las solicitudes de habilitación, con base en los lineamientos establecidos en esta sección. Esta instancia comunicará a la comunidad docente, a través de sus medios oficiales, la información relevante sobre los procesos de habilitación en cada ciclo lectivo.

Artículo 33. Reutilización de los entornos virtuales. Los entornos virtuales podrán ser reutilizados en nuevos ciclos lectivos. Para ello, al inicio del ciclo lectivo siguiente, se deberá actualizar la información del entorno y solicitar nuevamente su habilitación.

Artículo 34. Sobre los roles docente, estudiante, docente colaborador y asistente en Mediación Virtual. La gestión, configuración y mediación en un entorno virtual es responsabilidad de la persona nombrada como docente en el curso al que dicho entorno pertenece. Dentro de la plataforma Mediación Virtual, se prevén los siguientes roles, cada uno con funciones y permisos definidos:

- a. Docente: Persona docente responsable de diseñar y mediar los procesos de aprendizaje y de evaluación. Quien cuente con este rol debe configurar y administrar los recursos y actividades de aprendizaje dentro del entorno virtual del curso. Este rol solo puede pertenecer a la persona docente que se encuentre designada en el curso. En los cursos colegiados o de cátedra, este rol será compartido por todas las personas docentes nombradas.
- b. Docente colaborador: Persona docente invitada al curso, que puede participar de actividades específicas y asignar calificaciones, pero no cuenta con la potestad de configurar ni administrar los recursos y actividades de aprendizaje dentro del entorno virtual del curso.





- c. Asistente: Persona estudiante nombrada en horas asistente o estudiante que puede participar de actividades específicas y asignar calificaciones bajo la guía de la persona docente. No cuentan con la potestad de configurar ni administrar los recursos y actividades de aprendizaje, y sus funciones se limitan a lo estipulado en Reglamento de Horas Asistente y Horas Estudiante.
- **d. Estudiante:** Persona debidamente matriculada, que participa en las actividades de aprendizaje y evaluación diseñadas y mediadas por la persona docente.

La persona con rol "Docente" no podrá asignar ese mismo rol a otra persona que no se encuentre designada como profesor o profesora de la asignatura correspondiente. Las personas estudiantes solo podrán asumir el rol "Asistente" en la medida en que cuenten con un nombramiento en horas estudiante o asistente destinado, específicamente, a la atención de labores en ese curso. El personal administrativo de la unidad académica no podrá asumir ningún rol que no le corresponda según lo indicado en este artículo, por lo que no podrá crear, editar ni habilitar entornos virtuales de cursos impartidos por terceras personas, ni configurar o administrar sus recursos y actividades de aprendizaje.

Artículo 35. Inscripción de usuarios e inscripciones extraordinarias. Si los datos de sigla y número de grupo son correctos, los estudiantes que hayan matriculado el curso en el período ordinario serán inscritos automáticamente en el entorno correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, es responsabilidad exclusiva de la persona docente inscribir manualmente a las personas estudiantes que matriculen el curso por medio de la matrícula extraordinaria (matrícula de inclusión y de aprovechamiento), para lo cual deberá utilizar los datos de sus cuentas de correo institucional.

Artículo 36. Disposiciones del Centro de Informática: El Centro de Informática podrá definir lineamientos adicionales para garantizar la seguridad y el funcionamiento ininterrumpido de la plataforma institucional Mediación Virtual, el resguardo de la información incluida en sus entornos virtuales, y el adecuado acceso de la comunidad universitaria a dicha plataforma mediante las cuentas de correo de institucional.





Artículo 37. Inteligencia artificial. El uso de la Inteligencia Artificial en la educación, en todos sus niveles, es un tema emergente en la discusión pública y en particular en la Universidad de Costa Rica. Por este motivo, es de suma importancia que, desde las propias áreas, unidades académicas y/o carreras de la universidad, se gestionen espacios de reflexión colectiva para abordar los beneficios que aportan las herramientas de I.A a la educación, así como sus implicaciones éticas, pedagógicas, didácticas y curriculares.

SECCIÓN IV Recursos y actividades de aprendizaje en entornos virtuales

Artículo 38. Recursos de aprendizaje en Mediación Virtual. En las clases virtuales o presenciales, las personas docentes pueden integrar diversos recursos de aprendizaje digitales, tales como presentaciones multimedia, recursos de audio o video, documentos en formato PDF, aplicaciones interactivas, laboratorios virtuales ubicados en la Nube Académica Computacional, sitios web, repositorios digitales y software especializado, entre otros.

Los vínculos a todos los recursos digitales de aprendizaje utilizados en el curso deben estar disponibles a través de un entorno virtual, por lo cual, todos los cursos con algún grado de virtualidad deben contar con su respectivo entorno virtual en la plataforma institucional Mediación Virtual.

Artículo 39. Medios complementarios. La comunidad docente podrá hacer uso de otros recursos de información y comunicación, tales como plataformas de videoconferencia, aplicaciones de mensajería instantánea, que tendrán un carácter de apoyo complementario, siempre y cuando se canalicen y se enlacen a través de la plataforma institucional Mediación Virtual, como registro de actividad académica.

Por su carácter externo y complementario, estos recursos no pueden equipararse con los medios institucionales y se excluyen para la toma de decisiones de índole académica o administrativa dentro de los cursos. Dichas decisiones deben expresarse a través de medios oficiales, como el correo institucional o Mediación Virtual.





Artículo 40. Interacciones entre estudiantes, docentes y otras personas participantes en la virtualidad. En el aprendizaje híbrido, la persona docente, el estudiantado y otros actores pueden interactuar en actividades de aprendizaje realizadas en distintos espacios físicos y virtuales, aprovechando las posibilidades de las herramientas tecnológicas.

En la Universidad de Costa Rica se contemplan dos tipos de interacción en las clases virtuales:

- a. Clases virtuales sincrónicas: las personas participantes del curso coinciden en un mismo marco de tiempo, y en un mismo espacio virtual (videoconferencias, entornos virtuales, etc.).
- b. Clases virtuales asincrónicas: las personas participantes del curso coinciden en un mismo espacio virtual (usualmente en un entorno virtual), pero no coinciden en el tiempo.

Artículo 41. Desarrollo de clases virtuales sincrónicas. En la planificación e implementación de clases virtuales sincrónicas, se deben tomar en consideración los siguientes aspectos:

- a. Con el fin de facilitar la identificación y la participación activa de las personas matriculadas en el curso, las personas docentes deben invitar a que las personas estudiantes activen voluntariamente su audio y/o video durante el transcurso de la lección.
 - La persona docente podrá establecer la activación obligatoria del audio y/o el video cuando, a su criterio, ello sea requerido para cumplir con los objetivos de aprendizaje.
- b. Durante la realización de evaluaciones en clases virtuales sincrónicas, ya sean pruebas escritas, pruebas orales, actividades colaborativas u otras interacciones, la habilitación del vídeo y/o el audio es obligatoria para todas las personas involucradas.





Las clases virtuales sincrónicas donde se realicen evaluaciones que conlleven asistencia obligatoria deben estar debidamente identificadas en el programa de curso, y su fecha debe ser comunicada, como menos, con cinco días hábiles de antelación, con el fin de que las personas estudiantes puedan tomar las previsiones necesarias para asegurar un nivel de conectividad que les permita utilizar la cámara y el audio durante la actividad de evaluación.

- c. En los cursos de asistencia obligatoria, las personas estudiantes deberán activar su audio y su video, como menos, al inicio de la lección, con el fin de que la persona docente pueda verificar la identidad de quienes asisten a la clase. En todo caso, la persona docente deberá instar a que las personas estudiantes, voluntariamente, mantengan activado su audio y/o video durante el transcurso de la lección.
- d. Las clases virtuales sincrónicas deben estar organizadas de manera que favorezcan la concentración, la comprensión y la participación de las personas estudiantes.

En este sentido, las clases virtuales sincrónicas deben incluir distintas actividades, cada una con un máximo de 50 minutos de duración continua, hasta completar el horario total definido para la clase. Para lograr este objetivo, dichas clases pueden incorporar recesos entre una actividad y otra, o bien, yuxtaponer distintas actividades de aprendizaje o evaluación, en las que las personas estudiantes participen activamente, ya sea de manera individual o colaborativa.

Artículo 42. Desarrollo de clases virtuales asincrónicas. En la planificación e implementación de clases virtuales asincrónicas, se deben tomar en consideración los siguientes aspectos:

a. Al igual que las clases presenciales y las clases virtuales sincrónicas, las clases virtuales asincrónicas deben facilitar el aprendizaje activo y





significativo, favoreciendo la aplicación de conocimientos, habilidades y actitudes por parte del estudiantado.

Estas clases deben incluir actividades de aprendizaje y de evaluación que sean congruentes con los objetivos del curso, y que favorezcan la participación y colaboración del estudiantado. Estas actividades no pueden limitarse a actividades pasivas y desvinculadas de espacios para la evaluación de aprendizajes, tales como la mera asignación de material bibliográfico, videos u otros recursos, para que sean estudiados individual y solitariamente por las personas estudiantes.

b. Con el fin de favorecer la construcción de la comunidad de aprendizaje conformada por las personas matriculadas, y garantizar la mediación directa y el acompañamiento de la persona docente en cursos con algún grado de virtualidad, el número de clases asincrónicas no podrá exceder el 25% del total de clases previstas para la asignatura, independientemente del grado de virtualidad que se haya asignado al curso. Por ejemplo, un curso de 16 clases podrá incluir un máximo de 4 clases virtuales asincrónicas.

Las clases que combinen, en una misma sesión, actividades sincrónicas y asincrónicas se considerarán como clases sincrónicas y, en consecuencia, no serán tomadas en cuenta para el citado porcentaje.

Artículo 43. Clases de asistencia obligatoria. El establecimiento de la asistencia obligatoria a cursos con algún grado de virtualidad se rige por las disposiciones contenidas en el artículo 14 bis del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

Artículo 44. Normas de disciplina en clases virtuales. Todas las clases virtuales tienen una relación de equivalencia funcional con las clases presenciales en lo que respecta a las normas de convivencia y disciplina.

En consecuencia, en las clases virtuales, ya sean sincrónicas o asincrónicas, las faltas asociadas con amenazas o lesiones a la integridad física y moral de todas las personas participantes, así como cualquier otra conducta sujeta a una sanción, se





encuentran sometidas la regulación contenida en el Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 45. Comunicación. La comunicación virtual entre todas las personas participantes en los cursos, dentro y fuera de la plataforma institucional Mediación Virtual, debe cumplir con las siguientes indicaciones:

- a. En los espacios virtuales de comunicación se debe limitar la comunicación a temas relevantes para el cumplimiento de los objetivos del curso y para la correcta administración del entorno de aprendizaje virtual.
- b. Siempre que sea posible, la persona docente debe aprovechar los espacios virtuales (como la plataforma institucional Mediación Virtual) para ofrecer canales de comunicación, sincrónicos y asincrónicos, en los que el estudiantado pueda compartir sus consultas, inquietudes y comentarios con respecto al curso y sus actividades.
- c. Se debe procurar que los recursos, enlaces, páginas web y otros insumos digitales utilizados se encuentren directamente relacionados con los temas del curso. Estos recursos, además, no deben ser utilizados ni distribuidos de una forma tal que suponga una violación a los derechos de la propiedad intelectual o los derechos de imagen de alguna persona.
- d. Las indicaciones mencionadas previamente serán de aplicación obligatoria tanto para las interacciones en espacios virtuales institucionales como en los medios complementarios que utilice la persona docente.

Artículo 46. Hostigamiento sexual. Toda interacción en un medio de comunicación o entorno virtual asociado con el curso correspondiente, tanto institucional como complementario, se encontrará sujeta a la regulación contenida en el Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual. De conformidad con el artículo 10 de dicho reglamento, se recuerda a las unidades académicas que, en la primera clase de cada curso, debe informarse a la





comunidad estudiantil sobre el contenido, el alcance y la relevancia de las normas que sancionan el hostigamiento sexual en los espacios universitarios.

Como una medida adicional, se recomienda compartir, en el entorno virtual, el Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual en formato digital, junto con cualquier otro material explicativo que permita profundizar y desarrollar el contenido de dicho documento.

Artículo 47. Atención a estudiantes. En todo curso con algún grado de virtualidad, se debe especificar el horario de consulta y atención a la persona estudiante, tanto en el programa de curso como en el contenido del entorno virtual dispuesto para el curso.

La atención de las consultas de la persona estudiante debe realizarse a través de los medios de comunicación establecidos en el entorno virtual de aprendizaje para el desarrollo del curso. Los espacios de interacción dedicados para las horas de consulta y atención personalizada a estudiantes deberán ser sincrónicos.

SECCIÓN V Evaluación de aprendizajes en entornos virtuales

Artículo 48. Evaluación de aprendizajes. La plataforma institucional de entornos virtuales permite la realización de actividades evaluativas, en concordancia con el propósito pedagógico, el grado de virtualidad asignado para el curso y el tipo de interacción de dicha actividad (sincrónica o asincrónica).

En la implementación de las actividades evaluativas se deben tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

a. Toda evaluación virtual debe cumplir, de forma plenamente equivalente, con la normativa institucional aplicable. En particular, deberá asegurarse que las actividades evaluativas virtuales respeten las disposiciones contenidas en el capítulo 6 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.





- b. En el programa de curso, la persona docente debe mencionar las estrategias, los instrumentos y los rubros de evaluación que serán considerados. Así mismo, también deberá especificar las condiciones y los recursos que serán necesarios para realizar las evaluaciones en los entornos virtuales institucionales.
- c. En la planificación e implementación de las actividades evaluativas, las unidades académicas deben tomar en consideración las condiciones de conectividad y de acceso a dispositivos del estudiantado, así como otras situaciones coyunturales que puedan afectar su participación en dichas actividades.

No obstante, las personas estudiantes que matriculen cursos con algún grado de virtualidad se comprometen a gestionar las condiciones mínimas de acceso a dispositivos con acceso a internet y de conectividad necesarias para su participación efectiva, la cual incluye la participación en videoconferencias con audio y video activos. Para este fin, pueden aprovechar los equipos de cómputo y las conexiones inalámbricas disponibles para las personas estudiantes en las instalaciones de la Universidad de Costa Rica.

- d. Al realizar una actividad de evaluación en clases virtuales, la persona docente debe definir previamente las instrucciones, las condiciones, la calificación, la mediación pedagógica específica y los recursos que utilizará.
- e. En todas las evaluaciones virtuales, ya sean sincrónicas o asincrónicas, la reposición a causa de ausencia queda sujeta a la respectiva justificación, de conformidad con lo indicado por el artículo 24 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

En el caso de las evaluaciones virtuales, será posible justificar la ausencia por problemas de conectividad o dificultades técnicas, siempre que la situación no sea imputable a la persona estudiante y se aporten las evidencias correspondientes. Estas evidencias pueden incluir reportes de cortes o averías, emitidos por proveedores de servicios de internet y telefonía móvil.





Artículo 49. Identificación en actividades evaluativas: La cuenta institucional es un recurso intransferible, por lo que sólo la persona estudiante matriculada en el curso podrá realizar las evaluaciones correspondientes. Para facilitar la identificación en las actividades evaluativas virtuales, ya correspondan estas a pruebas escritas u orales, individuales o grupales, las personas estudiantes deberán:

- a. Utilizar una fotografía tipo pasaporte, que permita una identificación plena, tanto en su cuenta de usuario en Mediación Virtual, como en sus cuentas en las plataformas de videoconferencia empleadas para las actividades del curso.
- b. Ingresar a las plataformas de videoconferencia utilizando su cuenta de correo institucional.
- c. Habilitar el audio y el video en actividades evaluativas que utilicen plataformas de videoconferencia, y presentar el carné estudiantil universitario u otro documento de identificación válido, si la persona a cargo de la actividad evaluativa lo solicita.

Artículo 50. Suplantación de identidad. De conformidad con lo indicado por el inciso c) del artículo 4 del Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, la suplantación de la identidad en cualquier actividad que deba ser llevada a cabo por la persona estudiante constituye una falta muy grave, sancionable con la suspensión de la condición de estudiante regular por un período de seis meses calendario a seis años calendario.

Artículo 51. Fraude y plagio. El fraude, el plagio y la copia en las actividades evaluativas realizadas en entornos virtuales será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. Para acreditar dicha falta, la persona docente o la unidad académica podrá acceder a los registros de la plataforma institucional utilizada.





Artículo 52. Disconformidades relacionadas con una evaluación. Cuando con ocasión de la convocatoria, la realización, la calificación, la impugnación de resultados o la reposición de una evaluación, surjan desavenencias entre la persona estudiante y la persona docente que realizó la actividad evaluativa, se deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 19, 22 o 24, según el caso, del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil y, en general, la normativa aplicable en el Capítulo VI de ese mismo reglamento.

Por orden procedimental y en aras de procurar una resolución efectiva del conflicto, ninguna instancia involucrada en el procedimiento debe intervenir antes de que le corresponda según el orden reglamentario.

SECCIÓN VI Lineamientos administrativos para cursos con algún grado de virtualidad

Artículo 53. Requisitos para impartir cursos con algún grado de virtualidad. Las Direcciones y Decanaturas, con el apoyo de sus Comisiones de Docencia y/o Comisiones de Virtualidad, deben asegurarse de que las personas docentes a cargo de cursos con algún grado de virtualidad (Bajo Virtual, Bimodal, Alto Virtual o Virtual) cuentan con los conocimientos, las habilidades y las actitudes necesarias para la adecuada mediación pedagógica en dichos cursos.

Para este fin, las citadas autoridades deben verificar que las personas docentes a cargo de estos cursos cumplen con al menos uno de los siguientes requisitos:

a. Haber aprobado módulos de aprendizaje correspondientes a un mínimo de treinta horas en el Curso de Competencias Digitales¹ para la Docencia gestionado por la Unidad METICS en colaboración con la Red Institucional

.

¹ La Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica por medio del dictamen OJ-108-2023, resolvió que este espacio de formación debe ser obligatorio para las personas docentes que deseen impartir asignaturas con algún grado de virtualidad (bajo virtual, bimodal, alto virtual o virtual). A partir de ello, la Vicerrectoría de Docencia mediante la circular VD-15-2023 expone el fundamento académico del curso, los requisitos administrativos y su duración. Por lo tanto, la presente resolución oficializa la aprobación de un mínimo de treinta horas en el Curso de Competencias Digitales como un requisito para impartir cursos de pregrado y grado en modalidades de virtualidad específicas.





de Formación y Evaluación Docente (RIFED) y con el Programa de Tecnologías Educativas para el Aprendizaje (PROTEA), o en espacios de formación continua y actualización profesional, aprobados por la Unidad METICS para su convalidación, parcial o total, con dicho curso.

Los criterios para esta convalidación son los siguientes: 1) Enfoque en conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para la mediación pedagógica en ambientes virtuales de aprendizaje, 2) Participación activa de las personas docentes inscritas en el espacio de formación, 3) Inclusión de evaluación formativa y sumativa, 4) Definición de una nota mínima de aprobación, 5) Definición del número de horas de formación, preferiblemente en múltiplos de cinco.

Estos espacios adicionales pueden ser gestionados por unidades académicas o por instancias universitarias dedicadas a la formación continua y la actualización profesional del personal docente, tales como el Departamento de Docencia Universitaria (DEDUN) y el PROTEA. La convalidación es aplicable a espacios abiertos a partir del primer semestre del 2023.

La lista de las personas docentes que cuentan con módulos de aprendizaje aprobados en el curso puede ser consultada en el documento "Docentes con Módulos Aprobados en el Curso de Competencias Digitales para la Docencia", disponible en sitio web de METICS (https://metics.ucr.ac.cr/es/actividades/curso-de-competencias-digitales-para-la-docencia).

- b. Impartir o haber impartido cursos de pregrado, grado o posgrado, o cursos de formación continua y actualización profesional enfocados en la mediación pedagógica en ambientes virtuales de aprendizaje.
- c. Contar con proyectos de docencia, investigación o acción social, en proceso o finalizados, enfocados en la mediación pedagógica en ambientes virtuales de aprendizaje.





d. Contar con al menos una publicación enfocada en la mediación pedagógica en ambientes virtuales de aprendizaje, ya sean libros, artículos académicos o trabajos finales de graduación para licenciatura, maestría o doctorado.

Las Direcciones y Decanaturas, con el apoyo de sus Comisiones de Docencia y/o Comisiones de Virtualidad, deberán llevar un registro de las personas docentes que cumplen con al menos uno de los requisitos mencionados. Para este efecto, se recomienda la utilización del documento anexo III "Registro de cumplimiento de requisitos para impartir cursos con algún grado de virtualidad".

Las personas que se incorporen por primera vez a la docencia en la Universidad de Costa Rica podrán impartir cursos con algún grado de virtualidad, y contarán con un máximo de dos ciclos lectivos consecutivos, ya sean estos semestrales o de verano, para cumplir con lo indicado en este artículo.

Artículo 54. Atención a problemas en la mediación pedagógica en ambientes virtuales de aprendizaje. La persona docente que obtenga una calificación inferior a 70 en el Puntaje de Mediación Pedagógica en Ambientes Virtuales de Aprendizaje, extraído del instrumento de Evaluación de Desempeño Docente según Percepción Estudiantil, deberá aprobar el Curso de Competencias Digitales para la Docencia antes de poder impartir nuevamente cursos con algún grado de virtualidad. Si dicha persona ya ha aprobado el curso de Competencias Digitales para la Docencia, la Dirección o Decanatura, con apoyo de la Comisión de Docencia, deberá definir un plan remedial para dicha persona, y velar por su cumplimiento, antes de asignarle nuevamente cursos con algún grado de virtualidad.

Si alguna persona estudiante considera que, en la mediación pedagógica realizada por una persona docente en un curso con algún grado de virtualidad, no se ha cumplido lo indicado en estos lineamientos, y como consecuencia, se ha afectado negativamente a las personas estudiantes, podrá presentar el reclamo correspondiente. Para la presentación de estos reclamos, las personas estudiantes deben guiarse por lo indicado en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil. En los casos en los que se compruebe el incumplimiento de estos lineamientos, las





autoridades de las unidades académicas correspondientes deberán implementar las medidas que estimen necesarias para solucionar la situación, las cuales pueden incluir no asignarle cursos con algún de grado de virtualidad a la persona docente en cuestión, hasta que apruebe el Curso de Competencias Digitales para la Docencia, o hasta que cumpla con un plan remedial definido por la unidad académica.

Artículo 55. Contratos de teletrabajo. Las personas docentes que impartan cursos con algún grado de virtualidad y desarrollen sus clases fuera del campus universitario deberán de firmar convenios de teletrabajo, según lo dispuesto en los lineamientos vigentes de teletrabajo emitidos por la Oficina de Recursos Humanos y el Programa de Teletrabajo.

El contrato de trabajo deberá garantizar que la persona docente se encuentre localizable durante su jornada laboral, de conformidad con lo dispuesto por el inciso g del artículo 52 del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente.

Artículo 56. Digitación de cursos. Las unidades académicas deberán especificar el grado de virtualidad de cada grupo al digitar su oferta de cursos en la plataforma *eHorarios*, de conformidad con las instrucciones definidas por la Oficina de Registro e Información. Este procedimiento deberá llevarse a cabo durante los tres momentos procedimentales de matrícula (ordinaria, inclusión y aprovechamiento).

Artículo 57. Recursos e infraestructura educativa. Las unidades académicas, conforme a su capacidad instalada, deberán propiciar el adecuado aprovechamiento de los recursos tecnológicos que ya se encuentren disponibles, con el fin de que tanto el estudiantado como el cuerpo docente los utilicen para desarrollar las actividades académicas mediadas con tecnología.

En caso de que las condiciones presupuestarias lo permitan, las unidades académicas promoverán la renovación y adquisición de sus herramientas y recursos tecnológicos, de conformidad con las necesidades estudiantiles y docentes.





SECCIÓN VII Derogaciones

A partir de esta publicación, se deja sin efecto la siguiente resolución:

Resolución VD-11502-2020. Lineamientos académicos y administrativos para la docencia con componente virtual del 04 de setiembre del 2020.

SECCIÓN VIII Disposiciones transitorias

Transitorio I. Curso de Competencias Digitales para la Docencia. Desde el inicio del primer semestre del 2024 y hasta el inicio del primer semestre del 2026, el requisito establecido en el inciso a) del artículo 53 podrá cumplirse con la aprobación de uno o más módulos del Curso de Competencias Digitales para la Docencia que, individualmente o en conjunto, sumen al menos diez horas. A partir del primer semestre del 2026, para lo relativo al Curso de Competencias Digitales para la Docencia, aplicará lo indicado en el artículo 53.

Transitorio II. Lineamientos transitorios para la autorización de cursos con algún grado de virtualidad. Desde la fecha de publicación de estos *Lineamientos* y hasta el inicio el primer semestre del 2026, las unidades académicas que no hayan finalizado el procedimiento establecido en la Sección II de este documento deberán utilizar los lineamientos establecidos en el Anexo II de la presente resolución para dar apertura a cursos con algún grado de virtualidad.

De conformidad con lo indicado en el artículo 24 de esta resolución, a partir del primer semestre del 2026, las unidades académicas solo podrán ofrecer cursos con algún grado de virtualidad si han finalizado el procedimiento indicado previamente.





NOTIFÍQUESE A

Consejo Universitario
Rectoría
Vicerrectorías
Unidades Académicas
Centro de Evaluación Académica
Oficina de Registro e Información
Oficina de Becas y Atención Socioeconómica
Centro de Informática
Oficina Jurídica

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de noviembre de 2023



Dr. Felipe Alpízar Rodríguez Vicerrector de Docencia

FAR/XAF/AMA/GVS/RBS/DOV/JES

Adjunto: Anexo I. Documento para la inclusión del componente virtual en los planes de estudio.doc Anexo II. Lineamientos transitorios para la autorización de cursos con algún grado de virtualidad.doc

Anexo III. Registro_cumplimiento_requisitos_cursos_algún_grado_virtualidad. xlsx